

ACTA/No. CUARENTA Y SEIS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Licenciado Óscar Alberto López Jerez; Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Ramón Narciso Granados Zelaya. **I. COMISIÓN DE JUECES, EN RELACIÓN A NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. II. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN.** Protocolo digital (Sección del Notariado y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información). **II. SUPPLICATORIOS 119-S-2020 y 102-S-2022.** Se da inicio a las diez horas; no se ha incorporado aún los Magistrados Marroquín y Portillo Peña; Magistrado López Jerez, da lectura a la agenda; Magistrada Dueñas, solicita incorporación de punto relativo a la Comisión de Jueces, el punto de los Jueces y Magistrados de lo Contencioso Administrativo, en relación a la logística ya que el 1/7/2022 entraran en funcionamiento; Magistrado Martínez García, aclara que los jueces que serán

propuestos serán en calidad de interinos; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación aprobación de agenda modificada: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Granados. Se hace constar el ingreso de los Magistrados Marroquín y Portillo Peña quienes se suman a la votación de aprobación de agenda y se aprueba con **Catorce votos.** Magistrado Portillo Peña, manifiesta que en cuanto al tema de los suplicatorios los proyectos no se encuentran afinados por lo que solicita retiro de agenda de esos puntos. Se procede a punto **I. COMISIÓN DE JUECES, EN RELACIÓN A NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;** tiene la palabra el Magistrado Marroquín, quien expone; Magistrado Suárez Magaña, opina que con fundamento a los argumentos se retire el punto; Magistrado Pérez Chacón reitera necesidad que se realice este día y dado que es de forma interina y la Jueza es la suplente natural, se someta a evaluación rendimiento; Se hace constar el retiro de Magistrado Ramírez Murcia. **Magistrado Presidente López Jerez, considera que se de mas estudio, somete a votación retirar el punto I. Comisión de Jueces, en relación a nombramiento de Jueces y Magistrados de lo Contencioso Administrativo; Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Granados. Magistrado Portillo Peña, acota en relación

al nombramiento de Jueces ser más acuciosos inclusive si son interinos; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que; no obstante, sus argumentos; en atención a lo manifestado por el Magistrado Suárez Magaña, sumó su voto a la decisión, para tomarse mas tiempo para decidir y sugiere sea decidido el 21/6/2022. Se procede al punto **II. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN**. Protocolo digital (Sección del Notariado y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información); Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que la iniciativa de dar modernización y la pauta ha sido el Magistrado Clímaco Valiente; quien tiene la palabra y agradece la colaboración de los involucrados, el proyecto se divide señala en dos fases; la primera no constituye cambio radical, refiere que habilitación legal, artículo 182 atribución 12 de la Constitución; con el antecedente de la Ley de Notariado que data de 1962; cuyo contenido no guarda concordancia con los avances digitalización y conservación de archivos; la Ley de Firma electrónica, equipara la firma certificada con la autógrafa, recalca en cuanto a la no certificada que no posee la misma eficacia; el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, habilita para implementar el uso de medios tecnológicos para optimizar las competencias en la Sección del Notariado; Magistrado López Jerez, felicita la exposición y señala en cuanto a las preguntas que no se formulen oportunamente, para no que no se quede algún punto sin clarificar; Magistrado Clímaco Valiente, continua en cuanto a los alcances en la generalidad de protocolo digital, la idea es que el Notario tenga su Protocolo con cero papel; la primera fase atañe al documento en cuanto al diseño del procedimiento y la propuesta de reforma; los

ámbitos de aplicación son: la expedición de testimonios con firma electrónica certificada, la entrega de los libros con formato digital con firma certificada; como consecuencia dicha evolución, la disminución de funciones administrativas, indica se ha llamado así para distinguir de la función estrictamente notarial que tiene los Jueces de Primera Instancia con competencia en lo Civil respecto a la elaboración de los testamentos, con base al artículo 5 de la Ley de Notariado; desaparece afirma esa función; indica que con quienes ha sostenido consulta al respecto se han mostrado de forma satisfactoria; en cuanto a la utilidad del proyecto, la conservación de Libros de Protocolo de forma digital y la expedición de los testimonios, y se reducen los costos institucionales, y se disminuye la documentación física, se reducen costos a los Notarios, y facilita la entrega de Libros; se descongestiona el flujo de los usuarios; y se fomenta el teletrabajo, pues la revisión se puede hacer de forma no presencial, cuantificable señala, en atención a resultados; se agiliza además tiempo de respuesta; buscar la autosostenibilidad en el uso de nuevas tecnologías, beneficio tripartito para Corte, para los notarios se facilita entrega de Protocolos, anexos y actas; y a los usuarios de forma expedita de los instrumentos; en cuanto a la reforma de la Ley de Notariado, la idea concreta también es la percepción ciudadana de los usuarios que sea de optimización de la aplicación en las tecnologías; el procedimiento prácticamente se mantiene igual; empero, el método cambia con el uso de las nuevas tecnologías, indica que según la reforma que se propone se establece que el documento electrónico tendrá al igual que el libro físico de Protocolo la calidad de registro notarial que la Sección

de Notariado extenderá los testimonios que los interesados requieran; Magistrado Pérez Chacón, expresa que entorno a ese punto hay tema que sugiere se contemple dentro de los considerandos de la reforma que se propone; Magistrado Marroquín, en sintonía con la propuesta artículo 23 parte final, consulta si en la etapa de transición habrán libros físicos y electrónicos; y si es así mejor articulo transitorio, hasta la plena coincidencia; Magistrado Granados, consulta si con el proyecto de digitalización quedarían los archivos en físico, serán digitalizados; y que tiempo se llevaría en digitalizarlo; Magistrado Clímaco Valiente, responde en cuanto a la transición el Libro físico continua igual desaparece el de testimonios, empastado; indica que la transición completa esta lejos de suceder porque se requieren otras instituciones intervinientes digitalizadas de igual manera como las partidas de nacimiento refiere; la idea es dotar de registro notarial al documento, para que al extender se efectúe desde ahí, reitera que el período de transición es para adaptación; en cuanto a los expedientes previos ya hay proyecto se han scaneado 13,500 Libros de 6,000,000 de Libros y afirma que la Corte ha invertido \$240,000.00; el tiempo que lleve depende también de los recursos; agrega que la recepción de los documentos lo regulará Corte, afirma que existen plataformas confiables; en cuanto al plazo de custodia de los Libros de Protocolo, se ha estipulado 15 años, en símil de la figura penal que refiere podría dar lugar a ilícito penal; Magistrado Sánchez de Muñoz, manifiesta que en cuanto a los 15 años que debe conservar el notario el Libro, que sea estipulado que podrá ser requerido en cualquier momento, siempre dentro ese período; y luego de ese período que

pasará; Magistrado Clímaco Valiente, responde que la autoridad competente que lo puede requerir puede ser la Fiscalía General de la República u otro ente, la obligatoriedad es de 15 años, mas allá no tiene efecto jurídico, pues no se puede derivar consecuencia penal; Magistrado Pérez Chacón, entre la figura jurídica existe el expurgo, pues llega un momento que el documento es tan antiguo que no representa utilidad contar con el documento físico, lo que tendrá valor será el formato digital, y por ello la importancia de los niveles de seguridad, y la capacidad de conservarlos; Magistrado Granados, en cuanto al Protocolo que quedaría con el notario; consulta en cuanto al legajo de anexos; Magistrado Clímaco Valiente, responde que los anexos quedará junto con el Libro de Protocolo igualmente con firma certificada, deberán ser scaneados; Magistrado Rivera Márquez, consulta en caso que el notario fallezca antes de los 15 años en poder de quien quedará prever opción; Magistrado Clímaco Valiente, señala que esa opción no se modifica y queda igual que en el presente; Magistrado Rivera Márquez, se establece que los anexos deben contener nota de a que documento pertenecen, considera importante conservar esa parte; Magistrada Sánchez de Muñoz, consulta si para la firma electrónica certificada contrataran empresa; y en cuanto a la entrega no se estipula la forma; Magistrado Clímaco Valiente la firma electrónica se convertirán en RA autoridad de Registro que permite la Ley, se opera como sucursal autorizada del Ministerio de Economía, pero serán como Corte que se maneje esta información; Magistrado Pérez Chacón, opina que se debe agregar que se certificará la firma electrónica de los notarios, con los niveles de seguridad de

Desarrollo Tecnológico de la Institución, así darán fe de la autenticidad de la firma del notario; Magistrado Clímaco Valiente, refiere que se ha hecho análisis, el contratar empresa significa que se debe vaciar información sensible, y como Corte señala se tiene la competencia para los notarios, lo mas viable era convertirse en autoridades de registro; artículo 25 refiere que hay reforma del método, por omisión de entrega, la Sección del Notariado, registrara la devolución en modalidad virtual; artículo 29 la propuesta cuando un notario se ausente del país que pase del tiempo de su entrega debe hacerlo de forma electrónica; en cuanto a los testimonios se extenderán en formato digital con firma electrónica según el caso por el Jefe o subjefe de la Sección; artículo 45 actual adolece de gran defase señala el cual se ha modificado para actualizarlo; agrega que se implementará mecanismo de verificación tecnológica; como por ejemplo el “QR”; Magistrada Sánchez de Muñoz, consulta si en caso que el documento sea presentado en proceso judicial, deberá ser impreso; Magistrado Clímaco, responde que puede hacerlo de las dos formas en archivo digital, indica que cuando el documento se desmaterializa el documento digital es el que tiene validez, el Juez puede direccionarse por medio de la firma electrónica; Magistrada Sánchez de Muñoz, reitera que en físico es un instrumento que tiene sus reglas en el Código Procesal Civil y Mercantil; en digital es otro tipo de prueba, consulta si se aclaró este aspecto; Magistrado Clímaco Valiente, cita al respecto el artículo 7 de la Ley de la Firma Electrónica; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que en atención a la Ley de la Firma Electrónica deben darse pasos para su aplicación; en ese sentido las modificaciones están integradas a partir de

las Leyes especiales citadas; Magistrado Clímaco Valiente, el artículo 46 queda derogado, en el contexto actual, el artículo 47 relativo al testamento, contempla en formato digital su remisión dentro del plazo establecido; agrega que la Corte por delegación de ley, establecerá el arancel a cancelar por los usuarios por los servicios prestados, y se destinarán tales fondos a la sostenibilidad y mejora del servicio que presta la Sección del Notariado; Magistrada Sánchez de Muñoz, señala que debería distinguirse los servicios que preste la Corte en la Sección del Notariado; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que desde la perspectiva de la Comisión se diga directamente de los servicios que presta la Sección, pues la finalidad esencial es esa; Magistrado Clímaco Valiente, en sintonía con las observaciones, se deje acotado por lo que se cobrará arancel, y actualmente se visualiza por los testimonio y por la certificación de la firma de notario; ahora en cuanto a las actas notariales, se estarán remitiendo pues en la práctica esto no se efectúa; período de transición de 6 meses, para la obligatoriedad de los efectos; Magistrado Granados, en relación a las actas notariales consulta cuales se enviarán; por la ley de la jurisdicción voluntaria; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que la idea es que los notarios, debe enviar las actas en plazo determinado, de toda acta notarial; y la obligación esta desde 1962 aunque en la práctica no se operativizó; Magistrado López Jerez, consulta porque a los 5 días y no al final del período de vencimiento del Libro de Protocolo; Magistrado Clímaco Valiente, responde que por ejemplo de Sertracen la obligación es de 15 días, y les manifestaron que les gustaría revisar las mismas con el Registro de la Corte;

agrega, que se deroga atribuciones de los Jueces en el tema Civil; procede a explicar como funcionará la firma electrónica, mediante una app en el dispositivo; en cuanto a costo enfatiza respecto a la auto sostenibilidad; costo neto por año que se le cobre por notario es de \$20.00, si se subvenciona a 5,000 x 8.54; se recuperaría la inversión menciona en un aproximado de 6 meses; firma electrónica con garantía de tiempo que significa cuando se firmó y que no se pueda alterar; la propuesta es que se realice cobre de \$8.86, por testimonio, mas \$0.35 por hoja; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que se ha analizado la propuesta y consideran que tiene los elementos para definir el apoyo, con la reforma a la ley primeramente, e implementación de propuesta tecnológica; y los beneficios que reportará; con la seguridad jurídica que debe caracterizar los servicios de la Corte; Magistrada Chicas, felicita por el proyecto, de modernizar muchos aspectos, consulta en cuanto a reingeniería en la Sección del Notariado para actualizar con tales tecnologías; Magistrado Pérez Chacón, en cuanto a la inquietud de Magistrada Chicas, se puede medir, con la entrada en vigencia que les permita actualizarse con las adaptaciones necesarias, y entrar el 1/1/2023; y así lograr amalgamar los elementos necesarios; Magistrado Clímaco Valiente, señala que es un tema sencillo con un gran impacto, con eficiencia de los procedimientos de la Sección del Notariado en relación al tema presupuestario; esta de una partida en la que ya existen saldos de otras cuestiones, en los que se necesita que se apruebe; indica que se empezará con 5,000 notarios a manera de incentivo; Magistrado López Jerez, consulta el número limitado a los que subvencionaran; **Se hace constar el**

retiro de Magistrado Flores Durel; Magistrado Ramírez Murcia, comenta que desde el punto de vista de los notarios y usuarios que deberán actualizarse, la Corte deberá prepararse para orientarlos, señala que respalda la propuesta la cual se extiende al trabajo realizado a la Comisión de Modernización, agrega que debe retirarse pero suma su voto; Magistrada Dueñas, consulta el parámetro para escoger los 5,000 notarios y subvencionarle; Ingeniero Berdugo, manifiesta que en cuanto al tiempo para la entrada en vigencia, la Corte deberá acelerar algunas cuestiones antes del 1/1/2023, para mejorar la plataforma tecnológica y servicios; agrega que tiene saldos de conectividad que alcanza para los 17,000 notarios; Magistrado Clímaco Valiente, es importante lo que mencionó el Ingeniero B por la compra de la licencia, y luego tomar la decisión de si se subvenciona a una parte de los notarios o a ninguna; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación a los que están de acuerdo con el proyecto de reformas a la Ley de Notariado, con las observaciones efectuadas a efecto que entre en vigencia el 1/1/2023: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Granados. Magistrado Clímaco Valiente, sugiere que se autorice en cuanto a los fondos para la compra de lo pertinente para prepararse en cuanto a la reforma de la Ley de Notariado; Ingeniero B, expresa que cuando este presentada la reforma podría procederse a la compra de la licencia; empero, los programadores reitera se necesitan para tener las condiciones para modernizar

la Sección del Notariado; Magistrado Presidente López Jerez, señala que se deja pendiente para sesión del 21/6/2022 la votación de la parte técnica y presupuestaria; Magistrado Portillo Peña, indica sobre el punto II pero la redacción necesita mejoras sobre observaciones que han surgido, por lo que solicita sea retirado; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación retirar el punto de los suplicatorios 119-S-2020 y 102-S-2022: Diez votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Granados. Se cierra sesión a las doce horas cuarenta minutos. Y no habiendo mas que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día dieciséis de junio de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal e) y d), 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, art. 2 de la Constitución de la Republica. El presente documento consta de once páginas. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de 2022.*

Suscribe: JULIA I. DEL CID.

